

Memorando Nro. AN-VPOS-2024-0108-M

Quito, D.M., 17 de junio de 2024

PARA: Sr. Mgtr. Henry Fabián Kronfle Kozhaya
Presidente de la Asamblea Nacional

ASUNTO: Alcance al memorando Nro. AN-VPOS-2024-0005-ME, de 30 de mayo de 2024, "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A VARIOS CUERPOS LEGALES PARA EL FORTALECIMIENTO, CONTROL Y CUIDADO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD EN EL SECTOR PESQUERO, IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y BENEFICIOS SOCIOECONÓMICOS"

De mi consideración;

Pongo en su conocimiento, que con memorando Nro. AN-VPOS-2024-0005-ME, de 30 de mayo de 2024, remití para el trámite correspondiente conforme el procedimiento establecido en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, el "**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A VARIOS CUERPOS LEGALES PARA EL FORTALECIMIENTO, CONTROL Y CUIDADO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD EN EL SECTOR PESQUERO, IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y BENEFICIOS SOCIOECONÓMICOS**", signado con número de trámite **449344**, el cual fue presentado en conjunto con el **As. Jorge Álvarez**.

En tal virtud, y después de mantener reuniones técnicas con la Unidad de Técnica Legislativa, me permito remitir en alcance al memorando mencionado en el párrafo anterior, las sugerencias de cambio pertinentes al citado proyecto de Ley, con la finalidad de continuar con el trámite pertinente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Otto Santiago Vera Palacios
ASAMBLEÍSTA

Anexos:

- proyecto_de_ley_-_sector_pesquero_-_santa_elena_y_el_oro..pdf

Copia:

Sr. Dr. Gerardo Vladimir Aguirre Vallejo
Coordinador General de la Unidad de Técnica Legislativa

Sr. Mgs. Alejandro Xavier Muñoz Hidalgo
Secretario General

Sra. Abg. Mayra Estefania Vallejo Briones
Especialista Junior de Analisis Tecnico Legislativo



Firmado electrónicamente por:
**OTTO SANTIAGO VERA
PALACIOS**

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A VARIOS CUERPOS LEGALES PARA EL FORTALECIMIENTO, CONTROL Y CUIDADO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD EN EL SECTOR PESQUERO, IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y BENEFICIOS SOCIOECONÓMICOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Ecuador, la pesca artesanal es una ocupación destacada, que atrae a un número importante de trabajadores en todo el país. Según los datos disponibles, hay aproximadamente 59.616 personas que se dedican a actividades pesqueras a nivel nacional. Esta industria también apoya profesiones relacionadas como proveedores, mantenimiento y reparación de embarcaciones, producción y reparación de redes, proveedores de suministros y comerciantes informales.

La pesca artesanal constituye un pilar fundamental en la economía del Ecuador, ya que genera fuentes de trabajo para varias familias ecuatorianas, desde sus diferentes etapas productivas. Por ejemplo, la recolección de materia prima, transporte, almacenamiento, industrialización, empaque, entre otros. En cada etapa productiva existe mano de obra que genera empleo y requiere de protección por parte de la normativa jurídica, a fin de que su ejercicio sea eficiente y técnico.

Gran parte de la economía del país depende en gran medida de la pesca, que se realiza en 31 calas, repartidas en los cantones costeros de las provincias del Ecuador, como son el caso de Santa Elena y El Oro para ejemplificar. Esta ocupación se convierte en unas de las principales fuentes de ingresos para las familias de estas provincias y de todo el territorio ecuatoriano.

El acto de pescar, considerado como una actividad primaria, abarca tres componentes esenciales: pescador, embarcación y equipo de pesca específico. Desde el punto de vista económico, la pesca también implica un mercado en el que requiere indumentaria para vender las capturas, así como la infraestructura para la descarga y conservación de los productos cosechados, como muelles, puertos y cadenas de frío.

La pesca artesanal se constituye así, en la principal fuente de productos frescos para el mercado local. La mayor ventaja del sector reside en su experiencia y eficiencia durante el proceso de extracción. Sin embargo, son evidentes las deficiencias persistentes en el manejo, procesamiento y comercialización de las capturas.

El Estado ecuatoriano de acuerdo a las funciones que ostenta ha demostrado la carencia de políticas públicas y normativas relacionadas con la pesca artesanal, lo cual ha provocado problemas económicos, sociales, de seguridad, familiares, entre otros. Reconociendo ciertas deficiencias dentro de la nación ecuatoriana, el Poder Ejecutivo no ha tomado medidas para promover la pesca artesanal como medio de sostenimiento primordial de las familias. Sin embargo, debido a las pocas garantías que fortalezcan la actividad pesquera, se verifica que existe una falta de procedimientos estandarizados entre los agentes involucrados en esta industria, los cuales deben ser mejorados para solucionar la problemática principal, las cuestiones que rodean la comercialización de la pesca artesanal y su impacto en el crecimiento de la industria pesquera. Después de examinar cuidadosamente los elementos antes mencionados, resulta imperativo y apremiante identificar las problemáticas principales que bordean al sector pesquero artesanal.

De esta manera, el objetivo de este Proyecto de Ley se centra en tres ejes importantes. **1)** Controlar la actividad productiva de la pesca artesanal, desde sus distintas fases de recolección, transporte, almacenamiento y distribución. **2)** fortalecer el régimen de seguridad marítima; y **3)** establecer un régimen económico y crediticio preferente para pesqueros artesanales.

Sobre el primer eje, que es controlar la actividad productiva de la pesca artesanal, desde sus distintas fases, como la recolección, transporte, almacenamiento y venta, se determina que, existe una importante disparidad entre el momento de la captura o recolección de materia prima y la posterior venta a los distintos clientes y/o mercados. Esta disparidad se vuelve particularmente evidente cuando hay un excedente de capturas, lo que lleva a una disminución sustancial de los precios. Por el contrario, durante los períodos de captura limitada, los precios se disparan. Esta tendencia se exagera aún más durante las estaciones secas.

Bajo este contexto, es importante que la normativa legal regule esta situación, a través del control de los intermediarios que existen en la etapa productiva de la pesca artesanal y que se traduce en un aumento de los precios para el consumidor final. Según datos estadísticos e investigaciones *in situ*, se determina que puede haber hasta 7 intermediarios involucrados en el proceso productivo de pesca artesanal. Por lo tanto, es imperiosa la necesidad de que la normativa prevea una regulación legal.

Sobre la etapa de transporte, se plantea un desafío importante para la pesca artesanal, debido a que carecen de acceso a carreteras en buen estado y vehículos inadecuados para transportar productos del mar. Algunos de estos vehículos no están equipados con los insumos necesarios para mantener los

productos en buen estado, lo que dificulta el transporte y la posterior venta de los mariscos en otras provincias, es decir, se afecta la cadena de producción.

También existen problemas en la distribución con la actividad pesquera artesanal, debido a que, no cuentan con un centro de recolección para distribuir la pesca a vendedores mayoristas o grandes fábricas. Se determina que existen numerosas dificultades para distribuir los productos acuícolas en los restaurantes o en los supermercados, puesto que las o los distribuidores no poseen refrigeradores o depósitos para preservar el producto, lo cual afecta la cadena productiva. La misma situación ocurre cuando se dificulta distribuir los productos cuando la recolección es escasa o no hay vedas.

El segundo eje que plantea este Proyecto de Ley es fortalecer la seguridad marítima en altamar, debido a que es fundamental garantizar la protección de la vida humana, así como la preservación del medio ambiente y la seguridad de la navegación. Dada su importancia, se deben tomar medidas inmediatas y prácticas destinadas a prevenir accidentes y actos ilícitos en el ámbito marítimo.

Por ejemplo, brindar seguridad a las o los pesqueros artesanales, a fin que no sean asaltados.

Para lograr una seguridad marítima efectiva, es necesario contar con un marco normativo robusto y actualizado que establezca estándares y procedimientos claros para la operación de buques y la gestión de actividades marítimas. Esto incluye la implementación de medidas de prevención de colisiones, la seguridad de la carga y el mantenimiento de buques, así como la formación y certificación adecuada de la tripulación.

Además, la seguridad marítima implica la cooperación internacional y la coordinación entre los Estados, las organizaciones internacionales y la industria marítima. La información y la comunicación efectivas son clave para detectar y responder rápidamente a situaciones de emergencia en el mar.

Por su parte, resulta preciso mencionar que el 24 de enero de 2024, la Corte Constitucional (CC) emitió su dictamen sobre el **Acuerdo entre la República del Ecuador y los Estados Unidos de América Relativo a Operaciones Contra Actividades Marítimas Transnacionales Ilícitas firmado en septiembre de 2023** entre el canciller del gobierno de Guillermo Lasso, Gustavo Manrique y el embajador de Estados Unidos en Ecuador, Michael J. Fitzpatrick.

La Corte Constitucional notificó que el tratado en el que se habla de cooperación militar marítima de parte de Estados Unidos para la Armada del Ecuador, no necesita que sea tramitado por la Asamblea Nacional por votación en el pleno.

De esta forma, la Presidencia de Ecuador tiene luz verde para concretar la ayuda con el país norteamericano. Según explicó la actual ministra de relaciones exteriores, Gabriela Sommerfeld, el presidente Daniel Noboa debe expedir un Decreto Ejecutivo en el que solicite a la Cancillería el envío de una nota diplomática para notificar que se cumplió con el análisis interno y que no hay impedimento legal para cumplirlo.

“...En virtud del análisis que la Corte debe realizar sobre los tratados internacionales y los elementos que se han identificado en el contenido del tratado bajo análisis, en principio no se concluye que el tratado no deba ser aprobado, sino se exige un debate robusto y un control más fuerte de conformidad con los parámetros del artículo 419 de la Constitución...”, se lee en el dictamen de la CC.

De acuerdo a lo expuesto, **la alianza permite que se desarrollen operaciones conjuntas contra las actividades marítimas transnacionales ilícitas, tales como el tráfico de drogas, de migrantes, de armas de destrucción masiva y la pesca ilegal.**

En su momento, el ahora excanciller Manrique aclaró que; los operativos de control serán previamente coordinados y que sirven para el intercambio de información, tecnología, asistencia y asesoría.

Se expuso que no se trata de una alianza política o militar, que no tiene como objetivo la realización de actividades militares o bélicas para afrontar amenazas propias de conflictos armados, defensa de la soberanía o integridad territorial.

Por último, el tercer eje del Proyecto de Ley, busca establecer un régimen económico y crediticio preferente para las y los pescadores artesanales, se determina importante la necesidad de reservar ciertos recursos presupuestarios para este sector productivo del país, puesto que permitirá acceder a una serie de beneficios económicos, traducida en créditos que promueva el alcance de mayores beneficios para el sector pesquero artesanal. Por ejemplo, la adquisición de mejores botes, redes, indumentaria para el almacenamiento, frigoríficos, vehículos de transporte y carga, entre otros.

Por consiguiente, el **“...PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A VARIOS CUERPOS LEGALES PARA EL FORTALECIMIENTO, CONTROL Y CUIDADO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD EN EL SECTOR PESQUERO, IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y BENEFICIOS SOCIOECONÓMICOS...”** como una iniciativa legislativa, de conformidad con el Artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, busca regular y

promover el desarrollo sostenible de la acuicultura y de la pesca, en un marco de respeto al medio ambiente, la biodiversidad marina y los recursos pesqueros.

Además, tiene como objetivo proteger los derechos de los pescadores, promover la seguridad en el ejercicio de su actividad económica, garantizar la calidad de los productos pesqueros, fomentar la investigación, la innovación en el sector, y contribuir al crecimiento económico y social de las comunidades pesqueras.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el Ecuador en el Artículo 1 de la Constitución de la República dispone que; es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que el Artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, en sus numerales 1 y 5 señala como deberes primordiales del Estado, el garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales; y, planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

Que el primer inciso del Artículo 4, de la Constitución de la República del Ecuador determina que, el territorio del Ecuador constituye una unidad geográfica e histórica de dimensiones naturales, sociales y culturales, legado de nuestros antepasados y pueblos ancestrales. Este territorio comprende el espacio continental y marítimo, las islas adyacentes, el mar territorial, el Archipiélago de Galápagos, el suelo, la plataforma submarina, el subsuelo y el espacio suprayacente continental, insular y marítimo. Sus límites son los determinados por los tratados vigentes;

Que el Artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, señala; las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos, preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria;

Que el Artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y

ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir o *sumak kawsay*;

Que el Artículo 25 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone lo siguiente: “...*Las personas tienen derecho a gozar de los beneficios y aplicaciones del progreso científico y de los saberes ancestrales...*”;

Que el Artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

Que el Artículo 66, número 15 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantizará a las personas el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental;

Que el Artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que la naturaleza tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

Que el Artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la Asamblea Nacional tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución, los tratados internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que el Artículo 133 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que serán leyes orgánicas “(...) 2. *Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales*”;

Que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por los principios señalados en el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que el Artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: Las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio

exterior y endeudamiento; y los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales.

Que la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 334, número 4 determina que le corresponde al Estado desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria, generar empleo y valor agregado;

Que el Artículo 391 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que el Estado generará y aplicará políticas demográficas que contribuyan a un desarrollo territorial e intergeneracional equilibrado y garanticen la protección del ambiente y la seguridad de la población, en el marco del respeto a la autodeterminación de las personas y a la diversidad;

Que el Artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra al Estado como aquel garantista de la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que el Ecuador ratificó la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (UNCLOS), mediante el cual establece los derechos y responsabilidades de los Estados en relación con el uso de los océanos, incluida la conservación y gestión de los recursos pesqueros;

Que el Ecuador es parte de la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur (OROP-PS), la cual busca la conservación y ordenación sostenible de los recursos pesqueros en el Pacífico Sur;

Que el Ecuador es parte de la Organización para la Conservación del Atún del Pacífico (OCP), mediante el cual se enfoca en la conservación y ordenación sostenible de las poblaciones de atún y especies relacionadas en el Pacífico;

Que el Ecuador participa ante la Organización para la Pesca y la Conservación del Atún en el Océano Atlántico (ICCAT), como un estado cooperante en esta organización regional que se dedica a la conservación de las poblaciones de atún y especies relacionadas en el Atlántico;

Que con fecha 24 de enero de 2024, la Corte Constitucional del Ecuador emitió su dictamen sobre la suscripción del Acuerdo entre la República del Ecuador y

los Estados Unidos de América Relativo a Operaciones Contra Actividades Marítimas Transnacionales Ilícitas firmado en septiembre de 2023;

Que la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos, tiene por objeto regular y garantizar la defensa de la soberanía y la integridad territorial en los espacios acuáticos nacionales, la protección de los derechos que salvaguardan la vida humana en el mar, la seguridad de la navegación y la protección marítima, prevenir y controlar actos ilícitos en coordinación con las instituciones encargadas de preservar los recursos marinos;

Que el Artículo 10 la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos señala que la Policía Marítima, es un órgano operativo de la Fuerza Naval del Ecuador, como Autoridad Marítima en el rol de Policía Marítima, tiene como órganos auxiliares: El Comando de Operaciones Navales y sus unidades operativas, el Subsistema de Inteligencia Naval, la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos con sus Direcciones Regionales de Espacios Acuáticos, las Capitanías de Puerto, así como el Comando de Guardacostas;

Que el Artículo 16 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, establece lo que sigue: *“El Estado fomentará la producción pesquera y acuícola sustentable, y establecerá las normas de protección de los ecosistemas; asimismo señala que el Estado protegerá a los pescadores artesanales y recolectores comunitarios (...). El Estado protegerá a todos los pescadores incluyendo a los industriales, artesanales, recolectores comunitarios (...)”*;

Que de conformidad con el número 1, del Artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, corresponde presentar proyectos de Ley a las y los asambleístas que integran la Asamblea Nacional, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de sus miembros;

Que el Artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa refiere que los proyectos de Ley serán presentados a la Presidenta o al Presidente de la Asamblea Nacional, quien ordenará a la Secretaria General de la Asamblea Nacional: distribuya el proyecto a todas y todos los y las asambleístas; difunda públicamente su contenido en el portal web oficial de la Asamblea Nacional; envíe a la Unidad de Técnica Legislativa para la elaboración del informe no vinculante; y, remita dicho informe al Consejo de Administración Legislativa;

Que para la calificación del proyecto de Ley, al tenor del Artículo 56 Ley Orgánica de la Función Legislativa, el Consejo de Administración Legislativa, en un plazo máximo de sesenta días, desde su presentación, calificará los proyectos de ley

remitidos por la presidenta o el presidente de la Asamblea Nacional siempre que cumplan, con los siguientes requisitos: “1. Que todas las disposiciones del proyecto se refieran a una sola materia, sin perjuicio de los cuerpos legales a los que afecte; 2. Que contenga suficiente exposición de motivos, considerandos y articulado; 3. Que contenga el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían; y, 4. Que cumpla con los requisitos que la Constitución de la República y esta Ley establecen sobre la iniciativa legislativa”;

Que es necesario mejorar la gestión nacional en el control y seguridad en altamar, así como la regulación de normas técnicas nacionales para una adecuada gestión de seguridad y protección marítima; y,

Que resulta conveniente además otorgar facilidades a los pequeños productores ecuatorianos para que cancelen sus obligaciones pendientes de pago y puedan rehabilitarse a través de beneficios socioeconómicos, de tal manera que accedan a nuevos créditos y reinicien sus actividades productivas.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, la Asamblea Nacional expide la presente:

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A VARIOS CUERPOS LEGALES PARA EL FORTALECIMIENTO, CONTROL Y CUIDADO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD EN EL SECTOR PESQUERO, IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y BENEFICIOS SOCIOECONÓMICOS

CAPÍTULO I **REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA PARA EL DESARROLLO DE LA ACUICULTURA Y PESCA**

Artículo 1. - Agrégase a continuación del primer párrafo del Artículo 159, el siguiente texto:

“Las autoridades competentes en materia de seguridad y en manejo de medios operativos deberán garantizar la seguridad pesquera, para lo cual tendrán conocimientos justificados en relación al ámbito marítimo como: Supervivencia en el mar, Uso de equipos de seguridad, Primeros auxilios, Prevención de incendios, y Meteorología Navegación.”.

Artículo 2.- Sustitúyese el Artículo 180, por el siguiente texto:

“Art. 180.- Control. En caso de que algunas de las instalaciones y equipos estén en mal estado o defectuoso, el ente rector se encargará de

solicitar instalaciones y equipos adecuados a las entidades públicas correspondientes relacionado a la pesca artesanal para su debido procesamiento integro.”

Artículo 3.- Sustitúyese la letra a) del Artículo 183, por el siguiente texto:

“a) Si la comercialización de productos pesqueros se realiza en el mercado interno por personas naturales, se deberá solicitar únicamente un carné de comerciante debidamente justificado por cualquier institución pública que acredite sus conocimientos de pescador vinculante;”

CAPÍTULO II

REFORMAS A LEY ORGÁNICA DE NAVEGACIÓN, GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN MARÍTIMA Y FLUVIAL EN LOS ESPACIOS ACUÁTICOS

Artículo 4.- Agrégase a continuación del número 10 del Artículo 4, el número 11 con el siguiente texto:

“11) Fortalecimiento de la Seguridad Marítima: Se establece como objetivo principal de esta Ley robustecer la seguridad en las aguas territoriales y jurisdiccionales, así como la lucha contra la delincuencia marítima.”

Artículo 5.- Sustitúyense los números 1 y 11; y, agrégase el número 12 en el Artículo 10, de conformidad con el siguiente texto:

“1) Ejercer el control de la seguridad a través de recursos humanos, materiales y tecnológicos, con el fin de mejorar la vigilancia y control en el mar del transporte marítimo y de los espacios acuáticos, salvaguardar la vida humana en el mar, seguridad de la navegación, control de la contaminación del ambiente marino y la prevención y neutralización de los actos ilícitos en los espacios acuáticos;”

11) Realizar rondas periódicas en las orillas de altamar con el objetivo de garantizar la seguridad de los pescadores. En el ejercicio de esta atribución, la Autoridad Marítima podrá solicitar la colaboración de otras autoridades y organismos competentes, así como de la comunidad pesquera. La Autoridad Marítima deberá informar de manera oportuna y transparente sobre los resultados de las rondas realizadas, así como de las medidas tomadas para garantizar la seguridad de los pescadores en altamar; y,

12) Las demás que determine la Ley.”

Artículo 6.- Agrégase al final del Artículo 19, el siguiente texto:

“La Escuela de la Marina Mercante Nacional (ESMENA) deberá diseñar e implementar programas de capacitación y formación dirigidos al sector pesquero de escasos recursos. El objetivo radicará en proporcionarles las habilidades y herramientas necesarias para mejorar su actividad comercial, fuente del sustento familiar.”

CAPÍTULO III

REFORMAS A LA LEY DE DEFENSA DEL ARTESANO

Artículo 7.- Sustitúyese la letra d) del Artículo 7, por el siguiente texto:

“d) Crear, con sujeción a las leyes vigentes, un banco de crédito artesanal, a fin de promover líneas de crédito con tasas adecuadas atendiendo a la situación socioeconómica y de estricto carácter preferencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 del libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero;”

Artículo 8.- Agrégase a continuación de la letra e) del Artículo 17, la letra f) con el siguiente texto:

“f) El otorgamiento de compensaciones económicas de forma temporal, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, para su elaboración podrán participar el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, así como aquellas entidades reguladoras del sector pesquero, debiendo llevar a cabo una evaluación exhaustiva de las características, condiciones actuales y socioeconómicas del sector y que se encuentren incluidas en el registro social.

CAPÍTULO IV

REFORMAS A LA LEY DE FOMENTO ARTESANAL

Artículo 9.- Sustitúyese el Artículo 27, por el siguiente texto:

“**Art. 27.-** Las instituciones de crédito del sistema financiero nacional, otorgarán créditos al pequeño productor, artesanos, pescadores, uniones de artesanos y personas jurídicas artesanales, en condiciones favorables

a su situación socioeconómica, las cuales deberán adaptarse al perfil de un sujeto de crédito con capacidad de garantía limitada. Estas instituciones de crédito de fomento harán constar anualmente en su presupuesto de inversiones un fondo especial, tomando como base los programas de fomento de la producción de la artesanía elaborado por el Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo adoptado por el Ejecutivo. La Junta de Política y Regulación Financiera, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo y a los Planes Operativos del ente rector de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, establecerá normas para el otorgamiento de créditos con tasas preferenciales que serán concedidos por las entidades financieras públicas y privadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero.”

CAPÍTULO V

REFORMAS A LA LEY DE REHABILITACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES QUE ESTÁN EN MORA CON EL BANECUADOR

Artículo 10.- Sustitúyese el Artículo 1, por el siguiente texto:

“Art. 1.- Refinanciamiento de obligaciones en mora. - Con el objeto de rehabilitar a las y los pequeños productores que están en mora del cumplimiento de sus obligaciones en el Sistema Financiero Nacional, dichas instituciones refinanciarán las siguientes obligaciones de los sectores agropecuario, y pesquero artesanal:

- a) Las que forman parte de la cartera castigada registrada por cualquier institución pública o por BANECUADOR, en liquidación, de acuerdo con la resolución técnica que establezca la Junta de Política y Regulación Financiera; y,
- b) Las que forman parte de la cartera vencida registrada por cualquier institución pública o por BANECUADOR, en liquidación, de acuerdo con la resolución técnica que establezca la Junta de Política y Regulación Financiera.

En el caso de créditos concedidos a las comunas, comunidades indígenas, cooperativas y organizaciones campesinas, el monto máximo establecido se multiplicará por el número de socios de dichas entidades que conste registrado en el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.”

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En el plazo máximo de 100 días contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, la entidad rectora en materia de pesca artesanal diseñará e implementará un plan o programa para difundir, socializar y capacitar a los pescadores para que tengan un conocimiento previo a su labor frente a cualquier peligro marítimo tanto interna como externa, sobre las disposiciones contenidas en la presente Ley.

SEGUNDA. - El ente rector de la producción, comercio exterior, inversiones y pesca convocará al Consejo Consultivo Pesquero y a las y los representantes legalmente constituidos de todos los sectores del país, para que en el plazo de sesenta (60) días de publicada la presente Ley en el Registro Oficial, establezcan los mecanismos para resolver el correcto ordenamiento pesquero, garantizando el fortalecimiento y control del sistema de seguridad marítima, protección de las especies, la sostenibilidad y sustentabilidad de la actividad pesquera nacional, en el marco de los principios de preservación y conservación de los recursos hidrobiológicos, cumpliendo los plazos establecidos y acorde con lo previsto en el cuerpo normativo que establece el régimen jurídico para el desarrollo de las actividades acuícolas y pesqueras, precautelando los beneficios e incentivos otorgados por los diversos cuerpos legales.

TERCERA. - En un plazo de ciento ochenta (180) días de publicada la presente Ley en el Registro Oficial, el Ministerio de Economía y Finanzas y la Junta de Política y Regulación Financiera emitirán un informe técnico y jurídico, en cual se verificará la disponibilidad presupuestaria para la remisión de intereses y recargos generados por las obligaciones de crédito pesquero que hayan sido vencidos o por convenios de pago; la condonación incluirá el interés por mora, multas y gastos administrativos que se hallen pendientes de pago a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley; siempre que sean derivadas de la instrumentación de créditos al sector pesquero artesanal concedidos en cumplimiento de las políticas públicas, planes, programas o proyectos de fortalecimiento, formación y capacitación y hayan sido otorgados por cualquier institución pública o por BANECUADOR, en liquidación.

Las y los interesados en acogerse a esta remisión deberán presentar una solicitud a la entidad correspondiente dentro del término de ciento veinte (120) días contados desde la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, considerando los procedimientos correspondientes, determinados en el Código Orgánico Administrativo.

Con la suscripción del convenio, se suspenderán los procesos administrativos de cobro y procesos coactivos, así como los efectos que provengan del mismo y que perjudiquen su Buró de Crédito.

Las disposiciones contenidas en esta disposición, respecto de la remisión de intereses de mora, multas, recargos y gastos administrativos, y del régimen especial del procedimiento administrativo coactivo derivado de las obligaciones vencidas o convenios de pago, para créditos pesqueros, otorgados por cualquier institución pública serán también aplicables para los garantes solidarios, de ser el caso.

Para la ejecución de la presente disposición se requerirá del dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas de acuerdo con el número 15 del Artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, así como de la viabilidad técnica de las entidades financieras del sector público.

CUARTA.- En un plazo máximo de ciento ochenta (180) días de publicada la presente Ley en el Registro Oficial, el Estado deberá implementar los mecanismos para la entrega de las compensaciones económicas temporales al sector pesquero, en coordinación con las entidades correspondientes que determine para tal efecto, conforme lo establecido en la letra f) del Artículo 17 de la Ley de Defensa del Artesano.

QUINTA.- En el plazo máximo de sesenta (60) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley en el Registro Oficial, la Junta de Política y Regulación Financiera emitirá el informe y la resolución técnica para rehabilitar a las y los pequeños productores que están en mora del cumplimiento de sus obligaciones en el Sistema Financiero Nacional, conforme lo establecido en el Artículo 1 de la Ley de Rehabilitación de Pequeños Productores que están en Mora con el BANEQUADOR.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente Ley entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los